



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2013-0810-TRA-PI**

**Solicitud de renovación de la marca de fábrica “MAXENS”**

**KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 86065)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

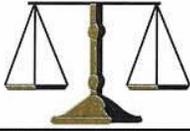
### ***VOTO No. 440-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con cinco minutos del treinta de mayo de dos mil catorce.***

Recurso de apelación planteado por la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor, abogada, vecina de Santa Ana, San José, titular de la cédula de identidad número 1-0626-0794, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Irlanda, domiciliada en Prince’s Street, Tralee, Country Kerry, Irlanda, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2013, la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **Maxens GMBH**, presentó la solicitud de renovación de la marca de fábrica “**MAXENS**”, en clase 32 de la nomenclatura internacional, inscrita bajo el Registro No. 137857.



**SEGUNDO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos y cuarenta seis segundos del 26 de agosto de 2013, le previno al solicitante que “[...] *No coincide el titular de la marca a renovar, con el registrado (KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED), con el manifestado en la solicitud y el poder especial (MAXENS GMBH), especificar como corresponde. [...]*”. Se advierte que de incumplir con lo prevenido se tendrá por abandonada la gestión conforme al artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**TERCERO.** Mediante escrito presentado el 13 de setiembre de 2013 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, para cumplir con la prevención antes citada, ratificó en todos sus extremos todo lo actuado a la fecha, para lo cual aclara que el poder que la acredita para actuar en representación de dicha empresa, se encuentra en la solicitud de renovación de la marca de fábrica “**MAXENS**”, en clase 29 de la nomenclatura internacional, inscrita bajo el Registro No. 137856, poder que consta a folios 12 y 13 del presente expediente.

**CUARTO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas con dos minutos y cincuenta y nueve segundos del 19 de setiembre de 2013, le previno a la solicitante lo siguiente: “[...] *Con base al escrito 2013/13344 presentado el día 13 de setiembre de 2013, se le previene a la suscrita MARÍA DEL MILAGRO CHAVES DESANTI, que no es procedente el poder aportado esto ya que tiene fecha posterior (03 de setiembre del 2013) a la fecha de solicitud (21 de agosto del 2013), por lo tanto conforme a lo establecido por el artículo 82 y 82 bis de la Ley de Marcas el mismo no cumple con las formalidades establecidas a su vez de conformidad con el artículo 103 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en la materia y el artículo 286 del mismo Código. “Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen”.* [...]”, advirtiéndole que de incumplir con lo prevenido se tendrá por abandonada la gestión conforme al artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.



**QUINTO.** Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2013 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, para cumplir con la prevención antes citada, nuevamente ratifica en todos sus extremos todo lo actuado a la fecha, para lo cual aclara que la sustitución del poder que la acredita para actuar en representación de dicha empresa, se encuentra en la solicitud de renovación de la marca de fábrica “**MAXENS**”, en clase 29 de la nomenclatura internacional, inscrita bajo el Registro No. 137856, sustitución de poder que consta a folios 16 y 17 del presente expediente.

**SEXTO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, declaró el abandono de la solicitud de renovación interpuesta y ordenó el archivo del expediente, resolución que fue apelada en tiempo y que ahora conoce este Tribunal.

**SÉTIMO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Como tales se enlistan los siguientes:

**1.-** Que la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, es Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED.**, según consta en el



documento de poder de fecha 3 de setiembre de 2013, adjunto al presente expediente a folios 12 y 13.

2.- Que el período de gracia para poder solicitar válidamente la renovación de la marca de fábrica “**MAXENS**”, en clase 32 de la nomenclatura internacional, inscrita bajo el Registro No. 137857, venció el día 7 de setiembre de 2013.

3.- Que el poder que acredita a la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti** como Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED.**, fue dado dentro del plazo de gracia para poder solicitar válidamente la renovación de la marca de fábrica “**MAXENS**”, que nos ocupa

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, declaró el abandono de la renovación interpuesta y ordenó el archivo del expediente, en razón de que los poderes correspondientes que acreditan la representación de la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti** a favor de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, son de fecha posterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la marca que nos ocupa, sea posteriores al 21 de agosto del 2013, siendo uno de fecha 3 de setiembre de 2013 (que consta a folios 12 y 13 del presente expediente) y el otro que es una sustitución de poder de fecha 14 de octubre del 2013 (que consta a folios 16 y 17 del presente expediente).

Sin embargo, en el caso de análisis, es criterio de este Tribunal que por tratarse de una solicitud de renovación y encontrarse el poder que consta a folios 12 y 13 de fecha 3 de setiembre de 2013, dentro del plazo de gracia de 6 meses para presentar válidamente la



solicitud de renovación que nos ocupa, según rezan los artículos 20 y 21 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos No. 7978, éste resulta válido y eficaz, en aras de continuar con el trámite de la solicitud de renovación presentada, correspondiente a la marca de fábrica “MAXENS”, inscrita bajo el Registro No. 137857, en clase 32 de la nomenclatura internacional.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, resulta necesario señalar que este Tribunal, ha venido practicando una política de saneamiento, fundamentada en los principios de verdad real, in dubio pro actione, celeridad y economía procesal, principios aplicables que favorecen al administrado y el desarrollo del proceso, según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y el artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

En razón de lo anteriormente citado, no comparte este Tribunal el fundamento dado por el Registro, al decretar el abandono y archivo de la solicitud de renovación presentada, en su resolución de las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece.

**CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de renovación presentado, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere.

**POR TANTO**



Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara **CON LUGAR** el *Recurso de Apelación* interpuesto por la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de renovación presentado, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

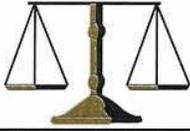
*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



***DESCRIPTOR***

**Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos**

**TE: Representación**

**TG: Requisitos de Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.06**